

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ALCANCE A SOLICITUD DE SUBSANES

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS No. VJ-VE-CM-009-2016

OBJETO: *“CONTRATAR LA CONSULTORIA EN DISEÑO ARQUITECTONICO AEROPORTUARIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL DETALLADO, QUE LLEVE ACABO LOS TRABAJOS DE ANTE-PROYECTO ARQUITECTONICO, ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y ESTRUCTURALES DEL AEROPUERTO EI EDEN DE ARMENIA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO”.*

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2016

La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de los principios y preceptos orientadores de la actividad contractual, en especial de los principios de transparencia y publicidad, comunica a los interesados y especialmente al proponente No. 1 lo siguiente:

PROPONENTE 1: CONSORCIO CEMOSA OROBIO 2016, integrado por CEMOSA INGENIERIA SAS. 70% Y JAIME OROBIO BALLESTEROS 30%.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2016, el proponente 1 –**CONSORCIO CEMOSA OROBIO 2016**, presenta la aclaración solicitada en el informe de evaluación preliminar publicado el 14 de septiembre de 2016 en el SECOP.

Al respecto, el Comité Evaluador se permite indicar lo siguiente:

Revisada la nota aclaratoria al certificado de buena ejecución de los trabajos: *“Redacción (diseños) del proyecto complementario al proyecto titulado: “Edificio terminal, urbanización y accesos en el aeropuerto de Málaga”, suscrita por parte del Director del expediente Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (contrato de orden 3 de la propuesta), dicho documento no se encuentra apostillado y en tal sentido no cumple con lo preceptuado en el numeral 3.15 “Documentos otorgados en el exterior” del pliego de condiciones, que establece:*

“(…) Apostilla

“Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 2 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)”

En consecuencia, se solicita dar cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones en el aspecto antes mencionado y ser remitido a más tardar hasta el inicio de la adjudicación.

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2016